



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Numero de bitácora: 30IP04280321

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Nombre, RFC, Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico de particulares, Código QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtra. Laura Medina Aguilar

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FX XVII.pd



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

Apoderado legal de la empresa
Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.
Domicilio conocido s/n, Complejo industrial Pajaritos, 96384
Km 5.55 Carretera Federal Coatzacoalcos-Villa Hermosa
Teléfono:
Correo electrónico:
Coatzacoalcos, Ver.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: **"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el período comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."**, con pretendida ubicación en la laguna Pajaritos frente a dichas instalaciones, en el municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, promovido por la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., designada como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 18 de mayo de 2021 se recibió en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio No. SSM21006 de fecha 04 de marzo del mismo año, con el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave: 30VE2021HD028 y Bitácora: 30/IP-0428/03/21.
2. Que la **promovente** presento anexo a la MIA-P el oficio No. SSM21007 de fecha 04 de marzo de 2021 con el cual el representante de la elaboración de IP manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 21 de noviembre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la Separata No. DGIRA/0014/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <https://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el período del 18 al 21 de marzo de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**,

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el período comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 1 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

4. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a través del oficio No. SGPARN.02.IRA.1043/21 de fecha 08 de abril de 2021 solicitó a la **promovente** Información Adicional del **proyecto**.
5. Que el 29 de Abril de 2021 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. SSM21016 de fecha 29 de abril de 202 con el cual la **promovente** entregó la Información Adicional solicitada.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º fracción XIII Bis; 4º primer párrafo, 5º fracción II, X, XI, XIV y XXII; 28 primer párrafo fracciones I y X; 31 primer párrafo; 36 y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º; 3º fracciones IX, XI, XII, XVI y XVII; 4º fracciones I, III y VII; 5º incisos A) fracción X 16; 29; 30; 31; 32; 37; de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada (REIA); 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2º fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales.
3. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracciones I y X de dicho Artículo es una obra de tipo hidráulico; así como las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, río, lagos, esteros conectados con el mar así como en sus litorales, o zonas federales. Asimismo, el artículo 5º incisos a) fracción X, R) fracción II del REA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental quienes pretendan llevar las obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales, así como las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales.
4. Que los Artículos 31 de la LGEEPA y 29 del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5º respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP).
6. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
7. Que la **promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en realizar el desazolve de lodos del paramento del muelle en una superficie de 50 m de ancho por 550 m, de longitud

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcas, Ver.

Página 2 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

(27,5000m²) en la margen derecha de la Laguna de Pajaritos concesionada a la **promovente**.

8. La **promovente** manifiesta que el sitio del proyecto se ubica las siguiente coordenadas UTM:

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	352165.11	2004531.08
2	352638.11	2004711.27
3	352656.51	2004664.77
4	352183.26	2004484.53

El desazolve de mantenimiento del paramento del muelle únicamente implica actividades de dragado frente al muelle de la empresa en una superficie de 50 metros de ancho por 550 metros de largo. Que a partir del estudio batimétrico requieren extraer 50 000 m³ de lodos de dragado cada año por un periodo de 4 años. Esta actividad se realiza periódicamente o de acuerdo a las necesidades de remoción de los sedimentos que se depositan en el fondo de la laguna donde atracan los buques que transportan materias primas para la operación de la planta industrial, de manera que se mantenga un calado de 42 pies para evitar poner en riesgo a las embarcaciones, cumplir con los requisitos establecidos por la Capitanía de Puerto y cumplir con las condicionantes del Título de Concesión emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para la operación y explotación de una terminal portuaria especializada en carga de uso público, referentes a la conservación y mantenimiento de las obras del muelle para la seguridad en la navegación.

8. Que la **promovente** presentó copia de los resultados de laboratorio realizados en los meses de octubre y diciembre de 2020, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la CONAGUA, para realizar los análisis CRIT, los análisis de toxicidad de sedimentos, análisis de materia orgánica y granulometría.

Lodos del Muelle de Innophos	
Composición: Lodo compuesto de arcilla, arena y limo	
Parámetro	Resultado
PH	8.75
Reacción con el agua	No reacciona 1l/kg por hora
Toxicidad	No detectada
Inflamabilidad	No se inflama
Metales	Cumple
Compuestos volátiles	Cumple

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcas, Ver.

Página 3 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

Compuestos semivolátiles	Cumple
Herbicidas	Cumple

9. La Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), a través del cual se verificaron los ordenamientos jurídicos vinculantes, y con lo cual se pudo constatar que le **proyecto** se ubica fuera de áreas de importancia ambiental.
10. La **promoviente** manifiesta que las actividades, los impactos ambientales significativos, las normas oficiales mexicanas y las acciones de mitigación del **proyecto** se describen en la siguiente tabla:

Actividades del proyecto	Posibles impactos significativos o relevantes	Norma y/o disposición que regulan los impactos	Actividades de mitigación
Operación de la draga	Flora	No se espera impacto significativo o relevante ya que no existe flora acuática y la zona no se encuentra dentro de un área natural protegida NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre -categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especie en riesgo"	No se requiere de acciones de mitigación
Operación de la draga	Fauna	La zona no se encuentra dentro de un área natural protegida. No existe fauna en peligro de extinción. NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre -categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especie en riesgo"	No se requiere de acciones de mitigación
Operación de la draga	Emisión de humos y gases de combustión	Convenio internacional para prevenir la contaminación de buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 1973/1978) dof-7 y 8 de julio de 1992 Límites de las emisiones de óxido de azufre y de óxido de nitrógeno de los escapes de los buques y se prohíbe las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono. Mediante técnicas y	La draga contará con los permisos correspondientes

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el período comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 4 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

		operaciones obligadas de eficiencia energéticas encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedente de los buques	
Operación de la draga	Generación de ruido	No existe norma o regulación específica que regule la generación de ruido ambiental para una embarcación La operación de la draga genera cierto nivel de ruido que se sumará al existente en la zona derivada de la operación de otras embarcaciones y de los procesos industriales que se desarrollan en el sitio y sus alrededores. Debido a que las mencionada emisión de ruido será temporal solamente durante las 288 horas que	No se requiere acciones de mitigación
v	Generación de agua sanitaria	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los Límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de agua residuales en agua y bienes nacionales Convenio internacional para prevenir la contaminación de Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 1973/1978) (DOF 7 y 8 de julio de 1992): Anexo IV. Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques: Controlar la contaminación del mar por aguas sucias; las descargas de aguas sucias al mar está prohibida a menos que el buque utilice una instalación de tratamiento de agua sucias aprobada o descargue aguas sucias previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado, a una distancia superior a millas marinas de la tierra más próximas, o a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de	La draga contará con los permisos correspondientes para el manejo de aguas sanitarias.

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 5 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

		desechos y otras materias, 1972 (LC/1972) (DOF- 16 de julio de 1975). -Ley de vertimiento de las zonas marinas Mexicanas Capitulo IV de los permiso Artículo 18.- La Secretaría otorgará permiso para el vertimiento a personas físicas o molares de nacionalidad mexicana o extranjeras, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley, conforme las Normas Oficiales Mexicanas, o en sus caso, en función de la evaluación de los resultados de los estudios de los resultados científica aplicable en la materia, que deberá presentar el interesado. -Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desecho y otras materias. Capitulo II. Del procedimiento: Artículo 6.- Ninguna persona física o moral podrá efectuar vertimientos deliberados sin la previa autorización del expediente por la secretaria de Marina quien la otorgará en la forma y términos que señala este Reglamento	
Operación de la draga	Generación de residuos sólidos de tipo municipal	Convenio internacional para prevenir la contaminación de Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 1973/1978) (DOF 7 y 8 de julio de 1992: -Anexo V. Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las basura de los buques: Tipos de basura y especificación de la manera en que se pueden evacuar. Se prohíbe el vertimiento en el mar de toda clase de plástico. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 (LC/1972) (DOF- 16 de julio de 1975) -Ley de vertimiento en las zonas marinas Mexicanas Capitulo IV. De los permisos Artículo 18.- La Secretaría otorgará permiso	La draga contará con los permisos correspondiente para el retiro de los residuos a tierra,

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 6 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

		para vertimiento a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras, previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, o en su caso, en función de la evaluación de los resultados de los estudios técnicos e información científica aplicable en la materia, que deberá presentar el interesado. -Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otros materiales. Capítulo II. Del procedimiento: Artículo 5.- Ninguna persona física o moral podrá efectuar vertimientos deliberados sin la previa autorización expedida por la Secretaría de Marina quién la otorgará en la forma y términos que señale este Reglamento.	
Manejo y disposición de residuos (material producto de dragado)	Vertimiento en zona marina de lodo producto del dragado	OM-052-SEMARANT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Realización de análisis CRIT del material a verter. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 (LC/1972) (DOF- 16 de julio de 1975) -Ley de vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas. Capítulo IV. De los permisos Artículo 18.- La Secretaría otorgará permiso para vertimiento a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, o en su caso, en función de los estudios técnicos e información científica aplicable en la materia, que deberá presentar el interesado.	El depósito de lodos se realiza en la zona de tiro aprobada por la SEMAR

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 7 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

		-Reglamento para prevenir y controlar la contaminación el mar por vertimiento de desecho y otras materias. Capitulo II. Del procedimiento ARTÍCULO 5.- Ninguna persona física moral podrá efectuar vertimientos deliberados sin contar previamente autorización expedida por la Secretaría de Marina quien la otorgará en la forma y términos que señala este Reglamento.	
--	--	---	--

11. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, el proyecto se considera dentro de los supuestos que establece el Art. 5 inciso A) fracción X, R) fracción II del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo fracción III, 31 fracciones I y X, 31 fracción I penúltimo párrafo, 35 Bis-1, 36, 37 TER y 176 de la LGEEPA; 2º; 3º fracciones IX, XI, XII, XVI y XVII; 4º fracciones I; III y VII; 5 inciso A) fracción X; R) fracción II; 29 fracción I; 30; 31; 33 fracción I; 35; 36; 37; 47 y 49 del REIA; 2º fracción XX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio No. SSM21006 de fecha 04 de marzo de 2021, recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 18 del mismo mes y año, presentado por la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., para el proyecto denominado: **"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el período comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."**, con pretendida ubicación en la laguna Pajaritos en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el período comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 8 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

SEGUNDO.- Con apego a lo establecido en el Artículo 33 fracción I del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el **proyecto** se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 31 de la LGEEPA y 29 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras y/o actividades en los términos propuestos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al **promovente** que deberá presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA, -en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente- un Programa de Control del movimiento de los sedimentos durante el proceso de extracción y depósito en el sitio de tiro, mitigando con ello la turbidez del agua para no afectar a la fauna acuática existente en la zona. En caso de no presentarlo, este resolutivo será invalidado.

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas en el **proyecto**, así como la realización de cualquier otro de esta naturaleza o la modificación del mismo, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 49 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES** de la actividad descrita en el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

SEXTO.- La **promovente** deberá hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de las Norma Oficiales Mexicanas referidas y demás que le apliquen en materia ambiental.**

OCTAVO.- Comunicar a la **promovente** que el presente resolutivo no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

NOVENO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

DÉCIMO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el periodo comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcas, Ver.

Página 9 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1655/21
Xalapa, Ver., a 28 de mayo del 2021

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar el presente oficio al _____ en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, por el Subsecretario de la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



Laura Corina Aguilar

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

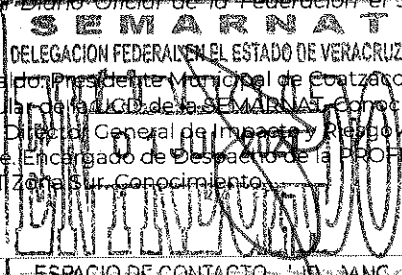
DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

DELEGACIÓN VERACRUZ

Clave: 30VE2021HD028

Bitácora: 30/IP-0428/03/21



ESPACIO DE CONTACTO: J. J. JANC

UMA/DAE/RMM/MMMH/MT

"Dragado de lodos de paramento del muelle localizado en la laguna de Pajaritos en el período comprendido de Mayo de 2021 a Mayo de 2026, localidad en Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V."

Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Coatzacoalcos, Ver.

Página 10 de 10